

María del Llano», con domicilio en Granja de María Luisa de Ogijares (Granada); quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previa al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Colegio Internacional Mijas Golf, de Mijas (Málaga).

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado «Colegio Internacional Mijas Golf» de Mijas (Málaga), en solicitud de autorización definitiva para su apertura y funcionamiento como Centro de Bachillerato con ocho unidades, con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el citado Centro ha obtenido la autorización previa, a la que alude el artículo 5º del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Provincial, la Unidad Técnica de Construcciones, y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que la eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE de 4 de julio); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros Estatales de Enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto, conceder la solicitada autorización definitiva, con clasificación provisional para su apertura, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de Centros, al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Málaga
Municipio: Mijas
Localidad: Mijas
Denominación: «Colegio Internacional Mijas Golf»
Código del Centro: 29700591
Domicilio: Urbanización Mijas Golf. Apartamentos Lagomar Golf Bl. 9
Titular: Mario Rodiles Martínez

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, por un período mínimo de dos años y máximo de tres, finalizado el cual se habrán impartido las enseñanzas correspondientes a los tres cursos de Bachillerato, a efectos de obtención de la correspondiente clasificación definitiva. Esta autorización no presupone otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que, de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al Titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante

la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Sevilla, 14 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Santísimo Rosario de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Manuela Jerónimo Franco, en su calidad de representante de «RR. Dominicanas», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísimo Rosario», con domicilio en Plaza de José Antonio nº 6 de Motril (Granada), en solicitud de cambio de denominación del Centro por el de «Santo Rosario».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro, con código 18006765 la ostenta «RR. Dominicanas».

Vistos el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del Centro docente Privado «Santísimo Rosario» por el de «Santo Rosario».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecida por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se convocan becas para la formación de personal Estadística en el Instituto de Estadística de Andalucía.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Se hace precisa la formación de personal técnico en el área de la elaboración de las estadísticas públicas. La Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando becas, dentro del Plan Andaluz de Investigación, para la formación de personal en distintas áreas de actividad. Considerando la importancia de la formación de personal en materia de estadística, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar tres becas para la formación de Personal Estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, a adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la pre-

sente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO EN EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Estadístico tienen como objeto la preparación de capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser Titulado o Diplomado Universitario.

Tercera. Dotación de las Becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.
- b) Seguro combinada de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni significa compromiso alguno por parte del Instituto de Estadística de Andalucía.

Las renunciaciones a la beca deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Instituto de Estadística de Andalucía dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectarados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. de la República Argentina, 21-B. 41041 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1989) o por cualquier de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes adjuntarán, por duplicado, lo siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida.
- c) Curriculum, del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de lo estadística, acompañado de los correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión, nombrada al efecto, constituida por

dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y otros dos en representación del Instituto de Estadística de Andalucía que tendrá en cuenta:

- a) El nivel de formación previa en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de abril de 1991.

ORDEN de 19 de febrero de 1991, por lo que se abre un nuevo plazo para la realización de trabajos de Investigación sobre El Inca Garcilaso, dirigidos a alumnos de Enseñanzas Medias y Segunda Etapa de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por esta Consejería.

Con objeto de posibilitar un mejor desarrollo de los proyectos de investigación seleccionados por esta Consejería en virtud de la establecida en la Orden de 5 de marzo de 1990, por la que se convocaba concurso para la realización de trabajos de investigación sobre el Inca Garcilaso, esta Consejería establece lo siguiente:

Artículo única. Se abre un nuevo plazo hasta el 30 de abril de este año para la presentación de los trabajos de investigación seleccionados por esta Consejería, en virtud de lo establecido al respecto en la Orden de 5 de marzo de 1990.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3178/87, interpuesto por Epifanio Mochuco Jiménez.

En el recurso núm. 3178/87 interpuesto por Epifanio Machuca Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Epifanio Machuca Jiménez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonosen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 341/88, interpuesto por Roque Ramírez Cobrera.

En el recurso núm. 341/88 interpuesto por Roque Romérez Cobrera, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por